

STSJ de Catalunya de 20 de febrero de 2009, recurso 8113/2007

*Prestaciones por maternidad: adopción de la hija de la pareja de hecho* (acceso al texto de la sentencia)

El supuesto de hecho de la sentencia es bastante particular: la demandante adoptó la hija de su pareja de hecho y pidió la prestación por maternidad, cuando la pareja de hecho ya había disfrutado de la citada prestación en el momento del nacimiento de su hija. El INSS deniega la prestación.

El TSJ de Catalunya da la razón al INSS, sobre la base de los siguientes argumentos:

- La razón de ser del permiso de maternidad en caso de adopción, tal y como interpreta toda la doctrina científica, se centra en que la persona adoptante y el niño/a adoptados tengan un contacto humano en los primeros momentos de la adopción que facilite su integración en la nueva familia y en su nueva situación. En este caso, ello consta que ya se había producido dos años antes de la adopción formal, razón por la que la prestación solicitada –que no se pudo pedir antes por no haberse dictado la sentencia civil de adopción–, queda sin causa o razón de ser, que es lo que justifica el nacimiento de toda obligación, ya sea de origen legal o contractual. Así pues, aunque la demandante cumpla todos los requisitos formales establecidos en el ordenamiento jurídico, no nace su derecho a la prestación solicitada.
- Por otra parte, la prestación ya había sido consumida por la madre de la niña adoptada, y la prestación por maternidad se puede repartir, pero no se puede devengar dos veces.
- En definitiva, aunque la adopción de la niña por la demandante sea beneficiosa para la menor, dado que se da cobertura jurídica a una situación de hecho en la que seguramente se desarrollará feliz, habiendo cambiado el estatus jurídico, el Tribunal estima que ha de prevalecer la finalidad de la ley, desestimando la reclamación de la demandante.